

ANEXO I

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS AGENTES DE MEDIO AMBIENTE Y AGENTES FORESTALES DE LOS PARQUES NACIONALES DE CANARIAS PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE HORARIO SINGULAR DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE Y AGENTES FORESTALES ADSCRITOS A LOS PARQUES NACIONALES DE CALDERA DE TABURIENTE, GARAJONAY, TEIDE Y TIMANFAYA.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto.

El presente régimen horario será de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y Agentes Forestales adscritos a los puestos de trabajo con horario singular según se especifique en la relación de puestos de trabajo de los Parques Nacionales de La Caldera de Taburiente, Garajonay, Teide y Timanfaya.

La presente resolución tiene por objeto la regulación del horario singular de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación estableciendo la jornada, horario y turnos, así como el régimen de compensaciones.

Artículo 2 Cómputo anual del horario de trabajo.

El horario en cómputo anual para los empleados públicos a que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Resolución queda establecido en mil seiscientas cuarenta y siete (1.647) horas anuales.

Artículo 3 Cálculo de las horas anuales de referencia.

1. En el cálculo de dicha referencia anual de horas se han tenido en cuenta las vacaciones anuales retribuidas

2. El disfrute de las vacaciones, permisos por asuntos particulares y el 24 y 31 de diciembre, antes citados no afecta a la obligatoriedad de cumplir las mil seiscientas cuarenta y siete (1.647) horas de trabajo efectivas al año.

Artículo 4 Seguimiento y control.

1. Se establecerán los sistemas de seguimiento que se estimen adecuados y que se consideren idóneos para garantizar el cumplimiento de esta regulación. De ello se informará a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo sobre esta regulación.

2. La Dirección establecerá los procedimientos adecuados para el seguimiento de la prestación de los servicios a efectuar por el personal afectado por esta regulación.

CAPÍTULO II Jornada de Trabajo

Artículo 5 Competencias

1. La determinación de las diferentes jornadas de trabajo a realizar por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, así como el establecimiento de los criterios necesarios para las suplencias o comisiones de servicios, en los casos necesarios, será competencia del Servicio correspondiente, quien en todo caso actuará conforme a las reglas que se establecen en los apartados correspondientes de esta regulación.

2. Los Directores-Conservadores de los Parques Nacionales, o las personas que les sustituyan, serán los responsables de establecer los cuadrantes de servicios, de autorizar los cambios de servicios y de establecer los períodos vacacionales, conforme a los criterios que se establecen por esta regulación, y del adecuado cumplimiento de la misma, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 10 a 13, y teniendo en cuenta la normativa vigente en referencia a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 6 Duración de la jornada de laboral

1. La suma de horas trabajadas será de cuarenta (40) horas semanales.
2. La duración de la jornada habitual será de ocho (8) horas diarias. La duración máxima de jornada diaria no podrá exceder de doce (12) horas, debiéndose en todo caso, a causas extraordinarias debidamente justificadas por razones de servicio, y por tanto, computarán como horas extraordinarias las que excedan en una jornada de las ocho (8) horas establecidas como ordinarias.

Debido a la características determinadas de algunos Parques Nacionales, la realización de jornada habitual podrá ampliarse hasta las 10 ó 12 horas diarias, previa solicitud de los funcionarios que por motivos de prevención de su propia salud deseen realizar un número menor de jornadas al año en los Parques Nacionales expuestos a condiciones meteorológicas extremas, como podrían ser las zonas de Alta Montaña. También se incluye en este apartado a los Agentes que por motivos de conciliación familiar soliciten expresamente acogerse a la ampliación de la jornada ordinaria en más de 8 horas diarias, y siempre bajo acuerdo entre los funcionarios y la Dirección del Parque Nacional. En estos casos la jornada ordinaria podrá exceder de las 8 horas establecidas como norma general.

3. Tipos de jornadas: las jornadas serán diurnas de 06:00 a 22:00 horas (distribuidas en turnos de mañana o tarde) o nocturna (de 22:00 horas a 06:00 horas).

Artículo 7 Descansos entre jornadas de trabajo.

El período mínimo de descanso tras una jornada diurna (turnos de mañana o tarde) o nocturna (de 22:00 horas a 06:00 horas), será de doce (12) horas. Si existe una petición de cambio de turno entre dos funcionarios, podrá ser aprobada por la Dirección del Parque Nacional, siempre que exista un mínimo de 8 horas de descanso.

Artículo 8 *Descansos durante la jornada de trabajo.*

Durante cada jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, cuya duración será de treinta (30) minutos si se trata de jornada de mañana o de cuarenta y cinco (45) minutos en el caso de turno de tarde y jornada nocturna, que en ambos casos computará como trabajo efectivo.

Estas pausas se realizarán de forma que no afecte a la prestación de los servicios.

Artículo 9 *Número máximo de jornadas sucesivas autorizadas*

1. El número habitual de jornadas de trabajo consecutivas, en promedio, será de cinco (5).
2. Si por causa de fuerza mayor, debido a razones meteorológicas, catástrofes naturales o emergencias graves, se debieran realizar un número de jornadas consecutivas superior al establecido en el apartado 1 de este artículo, las mismas se considerarán como jornadas trabajadas a todos los efectos.
3. Los días de descanso serán dos (2) o más consecutivos.
4. Por razones de servicio, o a petición de los trabajadores, y siempre tras previo acuerdo con los mismos, se podrá modificar el número de jornadas consecutivas tanto de trabajo como de descanso.

CAPÍTULO III *Establecimiento de los cuadrantes de servicios*

Artículo 10 *Responsables de la elaboración.*

1. Serán elaborados por el Agente Jefe, previa propuesta de los Agentes y aprobados por el Jefe de la Unidad, Director-Conservador o cargo que asuma esta competencia.

Artículo 11 *Criterios de elaboración.*

1. Los funcionarios afectados por esta Resolución de común acuerdo con el Jefe de la Unidad, Director-Conservador o cargo que asuma esta competencia, determinarán el carácter temporal que abarcará cada cuadrante, debiéndose redactar y aprobar en la última quincena de cada período.
2. Se notificará con diez (10) días de antelación al mes que corresponda si hay cambios en el cuadrante, siempre y cuando estén debidamente justificados y razonados.
3. Se señalarán en ellos los días festivos, laborales, servicios, permisos, licencias y horarios en que se llevarán a cabo los distintos turnos y deberán remitirse firmados por los Agentes, Agente Jefe y el Director.
4. Si por necesidades del servicio, previo acuerdo con el trabajador, o a petición de éste último, se realizara un cambio de turno o servicio, quedará reflejado en un anejo al cuadrante. En cualquier caso, los cambios antes señalados deberán comunicarse al trabajador y reflejarse en dicho anejo al cuadrante al menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

5. En los cuadrantes se tendrá presente que el número de jornadas, horas, festivos y domingos trabajadas por cada empleado público sean equitativos, realizando las correcciones que fueran necesarias en el caso previsto en el artículo 9.2.

6. Cuando un empleado público asista a un curso de formación que se celebre en distinta localidad a la correspondiente a su centro de trabajo, no se le señalarán servicios durante los días necesarios para realizar el desplazamiento al lugar de celebración del curso, contabilizando dichos días como jornadas trabajadas.

7. En el caso de los cuadrantes que incluyan los períodos de vacaciones, se elaborarán cuadrantes provisionales de acuerdo con las solicitudes de los interesados, los cuales deberán ser dados a conocer a los funcionarios con dos meses de antelación al inicio de su disfrute.

8. Los cuadrantes de servicios se elaborarán de forma tal que a cada funcionario, en promedio, se le asignen, como máximo, los servicios a realizar conforme a la siguiente distribución anual:

NÚMERO DE DÍAS QUE HAN DE TRABAJARSE	TURNO		TOTAL
	MAÑANA	TARDE	
LABORABLES (DE LUNES A VIERNES)	116	56	172
LABORABLES (SÁBADOS)	10	5	15
DOMINGOS Y FESTIVOS	12	7	19
TOTAL	138	68	206

9. Se podrán asignar turnos de noche, previo acuerdo con los Agentes, siempre y cuando **no se exceda de ocho (8) noches por mes ni de treinta (30) en cómputo anual**, salvo excepciones con conformidad de los trabajadores.

10. **No se asignarán más de cuatro (4) turnos de noche seguidas, a los que seguirán dos (2) días de libranza.** A estos efectos, **no se computará como libre el día de "saliente de noche", computándose los días de servicio nocturno la noche que se entra a trabajar a efectos de cuadrante.**

11. En ningún caso la duración de la jornada nocturna excederá de ocho (8) horas, exceptuando situaciones de urgencia sobrevenida.

12. Las jornadas trabajadas en horario nocturno serán realizadas en pareja, ajustándose a las condiciones de seguridad y salud determinadas en la legislación vigente y en las evaluaciones de riesgo de salud laboral.

13. El turno de mañana será el establecido según las necesidades del servicio teniendo como parte fija el intervalo entre las 9:00 y las 13:00 horas, y como horario flexible entre las 6:00 y las 9:00 horas y entre las 13:00 y las 16:00 horas.

14. El turno de tarde será el establecido según las necesidades del servicio teniendo como parte fija el intervalo entre las 15:00 y las 20:00 horas, y como horario flexible entre las 13:00 y las 15:00 horas y entre las 20:00 y las 22:00 horas.

15. El número de jornadas en los distintos turnos será equitativo entre los trabajadores que presten servicio en el mismo Parque. A petición de los trabajadores y con su expresa conformidad, podrán establecerse excepciones a esta equidad.

16. En la elaboración del cuadrante se atenderá al principio de indivisibilidad de los turnos en fin de semana, salvo por solicitud de algún funcionario por motivos de conciliación familiar o similares, o a solicitud de la Dirección del Parque por razones de necesidad del servicio, previo acuerdo con los Agentes afectados.

Artículo 12 *Vacaciones anuales.*

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta (30) días naturales o un mes natural por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de siete (7) días naturales consecutivos, o tres (3) días hábiles sobre el cuadrante establecido, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

2. El disfrute de los períodos vacacionales no debe alterar el normal funcionamiento del servicio. En caso que no puedan darse los permisos en los períodos solicitados por necesidades del servicio, deberá compensarse al trabajador con cinco (5) días más de vacaciones por cada período de quince (15) días naturales o por cada diez (10) hábiles de vacaciones.

3. Los responsables de la elaboración de los cuadrantes de servicio deberán planificar con la suficiente antelación estos períodos. Para ello consultarán al personal afectado en esta regulación y tratarán que los turnos de vacaciones se establezcan de acuerdo con los funcionarios. En cualquier caso, se respetarán los plazos establecidos en el artículo 10.

4. Si no existe acuerdo entre las partes, el disfrute del período vacacional será rotatorio a lo largo de los años, dando prioridad para la primera elección a los empleados públicos más antiguos en el puesto de trabajo.

5. En caso de igualdad se dirimirá ésta mediante el orden de prelación del proceso selectivo mediante el cual ingresaron en la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales o en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado los Agentes de Medio Ambiente o Agentes Forestales que opten a las vacaciones a las que se refiere el punto 4 en el párrafo anterior.

6. En las planificaciones de los turnos de vacaciones del personal se tendrá en cuenta que no podrá establecerse en las mismas que más de un tercio de los efectivos del Parque disfrute las vacaciones simultáneamente. Para establecer el número de trabajadores que podrán disfrutar de sus vacaciones de manera simultánea, se tomará como valor el redondeo al número entero superior que resulte de dividir el número de trabajadores entre tres (3).

En los casos en los que el número de efectivos sea igual a dos (2), los turnos de vacaciones se establecerán de forma que ambos funcionarios no las disfruten simultáneamente.

Artículo 13 *Modificaciones.*

Los Directores-Conservadores de los Parques Nacionales podrán modificar los cuadrantes en atención a necesidades del servicio sobrevenidas, de carácter urgente, o para atender una

petición justificada de un trabajador. Dicha modificación deberá comunicarse a los trabajadores incluidos en los cuadrantes, con carácter inmediato y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a que surta efecto. La comunicación se realizará en el domicilio facilitado por los funcionarios o bien telefónicamente.

CAPÍTULO IV Régimen de suplencias. Refuerzo de turnos

Artículo 14 Responsables.

Con carácter general no se establecerán suplencias en los puestos de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

En casos objetivos derivados de ausencia motivada de los trabajadores asignados al turno, o en aquellas situaciones repentinas o imprevistas por causa de una emergencia en las que por necesidades del servicio sea necesaria la presencia de más agentes en los turnos de servicio, los Directores- Conservadores de los Parques Nacionales o personas que les sustituyan podrán designar en los cuadrantes de servicios la relación ordenada de funcionarios que cubrirán las ausencias sobrevenidas. Se volverá al turno inicial una vez finalizadas las necesidades que provocaron el mencionado cambio.

Para la elección del personal de refuerzo en estas circunstancias, se realizará siempre previa comunicación, con la máxima antelación que las circunstancias lo permitan, por orden y de forma rotativa entre todo el personal operativo.

Si dicho refuerzo implica un exceso de jornada del personal que se encuentra prestando servicios o signifique la incorporación de personal que se encuentre libre de servicio, se aplicará la compensación prevista en los puntos 17 a 19 de la presente Resolución.

Artículo 15 Obligaciones de los suplentes.

Los funcionarios que presten servicio como consecuencia de una ausencia, deberán actuar conforme a lo establecido en los artículos 6 a 9.

CAPÍTULO V Contabilidad anual de horas trabajadas y remanente de horas del personal funcionario.

Artículo 16 Contabilidad de horas trabajadas.

1. La Dirección de cada Parque Nacional llevará una contabilidad de las horas de trabajo efectivo realizadas por cada trabajador dentro del cómputo anual establecido para los empleados públicos afectados por esta regulación.

2. La determinación de las horas trabajadas por cada trabajador se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Se computarán como horas trabajadas las correspondientes a permisos (excepto el permiso por asuntos particulares) y licencias autorizados, a incapacidades o a ausencias por enfermedad–contabilizándose las correspondientes horas a los servicios que el funcionario hubiera tenido que realizar, de acuerdo con los cuadrantes establecidos, en el período correspondiente al permiso, licencia o ausencia por enfermedad.

b) Los cursos, seminarios, Jornadas o actividades de carácter similar cuya asistencia sea autorizada, se contabilizarán como horas trabajadas y en la cuantía correspondiente a las horas de duración del curso o actividad en cuestión, durante los días correspondientes a la celebración del mismo, y el día anterior al comienzo y el posterior a la finalización del curso, siempre que se justifique el correspondiente desplazamiento, o se realice fuera de la isla donde se encuentre su centro de trabajo.

c) Las vacaciones anuales no se contabilizarán como horas trabajadas.

d) A los empleados públicos que tengan derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones, se les reducirá el cómputo anual de referencia (1.647 horas anuales) en ocho (8) horas por cada día adicional al que tengan derecho.

CAPÍTULO VI Régimen de compensaciones del personal funcionario

Artículo 17 *Compensaciones*

1. El régimen de compensaciones se aplicará siempre que el personal funcionario no tenga un saldo negativo en su cómputo de horas mensual previsto en el cuadrante.

2. Para la validación de dicho cómputo compensatorio, deberá de existir el documento "Orden de Servicio", autorizado por el Director-conservador o persona que le sustituya.

3. Tendrán derecho a compensación las prolongaciones de jornada y la incorporación al servicio estando libre.

4. En todos los supuestos, para hacer efectiva dicha compensación, habrá de realizarse previamente el desempeño del trabajo efectivo.

5. La elección del momento en que se han de disfrutar los días libres de compensación corresponde al funcionario, siempre que lo permita el buen funcionamiento del servicio, llevándose a cabo en el año en curso. En caso de que el derecho a compensación se haya producido en el último trimestre del año se podrá compensar en el primer trimestre del año siguiente.

6. Previo acuerdo entre la Administración y el personal afectado por la presente Propuesta de Regulación de Horario Singular, se podrá compensar económicamente al personal funcionario que realice servicios en turnos de domingos, festivos, noches o ampliación de la jornada ordinaria establecida en la presente regulación.

Artículo 18 *Compensación por prolongación de jornada y por incorporación al servicio.*

1. Cuando se trate de una prolongación de jornada realizada en horario diurno o una incorporación al servicio en horario diurno, se establece la equivalencia entre una hora y media (1,5) por hora normal de trabajo efectivo.

2. Cuando se trate de una prolongación de jornada realizada en horario nocturno, una incorporación al servicio en horario nocturno, o una incorporación al servicio estando libre, se establece la equivalencia entre dos (2) horas por hora normal de trabajo efectivo.

Artículo 19 *Compensación por domingos y festivos.*

1. Se establece un número máximo de jornadas de 12 turnos de mañana y 7 turnos de tarde en jornadas de domingo o festivo, reflejados en el cuadro del punto 11.8 de la presente propuesta.

Se compensarán los domingos y festivos trabajados que excedan de lo reflejado en el cuadro del punto 11.8, a razón de 2 días de compensación por jornada realizada, que podrá ser disfrutado de continuo con los días de libranza correspondientes o con posterioridad.

2. Se cumplimentará por parte del trabajador afectado un formulario de incidencia con la propuesta de disfrute de estos días. El Agente Jefe tramitará el visto bueno según las necesidades del servicio, quedando sujeto el disfrute a la decisión del Director del Parque o el cargo que tenga asumida la jefatura de personal. Estos días podrán disfrutarse junto a los días de Asuntos Particulares. En ningún caso podrán disfrutarse junto a las vacaciones anuales.
3. Los días de compensación de trabajo en festivos deberán ser informados positivamente, siempre que se disfruten en el mismo mes en que se realizó el servicio que dio lugar a tal derecho, salvo inexcusables razones para el servicio. En caso de solicitar el disfrute fuera de ese mes, tendrá prioridad la propuesta hecha por los Jefes de Servicio.
4. Los festivos que coincidan con días de libranza se recuperarán con un (1) día de compensación que se disfrutarán obligatoriamente junto a los días de libranza semanal, salvo que a solicitud del trabajador y de conformidad con el Jefe de la Unidad, se determine el disfrute en otro momento.

Artículo 20 *Compensación por jornadas nocturnas.*

1. Las jornadas nocturnas realizadas se compensarán a razón de una hora y media (1,5 horas) por cada hora trabajada en día laborable (de lunes a sábado), y dos (2) horas por hora trabajada en domingo o festivo.

2. Serán de aplicación para la compensación de las horas por jornada nocturna lo dispuesto en el Artículo 19.2 y 19.3.

Artículo 21 *Asistencia a cursos formativos.*

1. Las horas dedicadas a la asistencia a cursos formativos autorizados por formación continua o por su relación con el desempeño de sus funciones, serán contabilizadas como jornadas de trabajo, incluidas las jornadas necesarias para su desplazamiento al centro donde se imparte la formación, siempre y cuando se justifique dicho desplazamiento, tanto si durante los días de realización del curso el trabajador tuviera señalado servicio o días de libranza. En tal caso, los días de libranza que tuviera asignados durante la duración del curso se disfrutarán en los días inmediatamente posteriores a la terminación del curso, si las necesidades del servicio lo

permitieran. Si no fuese posible se le señalarán días de libranza lo antes posible. Si no se pudieran disfrutar dentro del mes de realización del curso, se le compensará con un días más de libranza.

2. Los trabajadores afectados por el caso anterior, presentarán un formulario de incidencias previo a la realización del servicio al Agente Jefe o Jefe de Unidad, para que prevea los cambios en el cuadrante de servicios.

3. Los Agentes que quisieran realizar un curso formativo o estudios reglados, en modalidad presencial, tendrán derecho a elegir turno en caso de que existiera personal para realizar los servicios de turnos contemplados en el cuadrante, durante la duración del curso. El trabajador que disfrute de esta medida deberá presentar una justificación mensual de asistencia, además de la matrícula en el curso señalado.

4. Los Agentes que fueran seleccionados para realizar planes formativos en modalidad ONLINE por parte de las Administraciones Públicas, tanto autonómicas como estatales, tendrán derecho a la dedicación de una hora de su jornada laboral a la realización del mismo, con los recursos y medios propios de la Administración de la Unidad en que preste servicios.

5. En caso de que la actividad formativa pertenezca al plan de formación continuo de la Administración Autonómica Canaria, o la duración de ese permiso podrá ser mayor, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. A tal fin, el Agente deberá comunicar la situación con la máxima antelación posible, así como de las condiciones solicitadas al Jefe de la Unidad para poder establecer los cambios necesarios en la coordinación.

6. Los Agentes Jefes deberán realizar al menos un informe anual acerca de las acciones formativas realizadas por el Cuerpo de Agentes, así como con las necesarias para mejorar la formación de los mismos para aumentar la calidad de los servicios. A los efectos de informar el mismo, se realizará una encuesta a los Agentes a través de un formulario que se elaborará a tal fin. Se tomarán también como referencias o marcadores de necesidades formativas, las áreas o temas que hayan sido motivo de conflictividad, nulidad o suspensión de los litigios o denuncias/expedientes sancionadores llevados a cabo por los mismos.

Artículo 22 *Asistencia a juicios.*

1. En los supuestos de asistencia a juicios en días libres de servicio, por actuaciones realizadas como miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se compensará con un día de libranza correlativo al resto de descanso semanal, acreditándose mediante certificación del secretario judicial correspondiente en los casos de presencia física en el juzgado.

2. Si la asistencia se produjera en día de servicio, las horas de presencia o desplazamiento fuera del turno del servicio señalado en cuadrante, se recuperarán con el factor de corrección de una hora y medio (1,5 horas) por cada hora.

3. En caso de ser convocado durante el disfrute de sus vacaciones el trabajador tendrá la opción de cambiar las fechas del permiso aunque ya estuviese aprobado y publicado.

4. Si el disfrute de las vacaciones ya hubiese comenzado sin posibilidad de realizar un cambio compensatorio, se sumarán el derecho de disfrute de tres (3) días más de vacaciones que podrán ser disfrutados con el resto de días de permiso vacacional o distante del mismo, correlativo o por días sueltos.

5. A los fines de justificar el tiempo que deba ser recuperado deberá solicitarse un justificante elaborado por el juzgado.

Artículo 23 *Permisos y licencias*

1. Los permisos y licencias serán los determinados con carácter genérico para el resto del personal funcionario de la Administraciones Pública Canaria.

2. La reducción de jornada durante el período estival no será de aplicación a los Agentes, dada la compleja situación de los Parques Nacionales durante esta época del año por los incendios forestales y otras situaciones que se intensifican en ese período. En compensación de ello se establecerá una reducción similar en otras épocas de año que no represente problema en la coordinación y gestión del espacio, con la misma duración.

3. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se aplicará la misma reducción horaria establecida para el resto del personal de la Administración Autónoma Canaria durante los meses estivales, salvo que deban contemplarse excepciones por motivos de gestión, que deberán estar motivados y previamente conformados por la Junta de Personal.

4. Los Agentes que participen en el operativo contra incendios forestales en la campaña estival, compensarán en tiempo, sin perjuicio de las recompensas económicas que pudieran consignarse para las mismas, a razón de:

- 1,5 día más de libranza por cada día de guardia preventiva o incorporación al servicio motivado por un incendio forestal estando de libranza en horario diurno.

- 2 días más de libranza por cada día de guardia en extinción (se produce incendio) o guardia preventiva realizada en sábado, domingo o festivo, o en horario nocturno, o incorporación al servicio motivado por un incendio forestal estando de libranza. Se aplicará también esta compensación al Agente que sea requerido para estas labores en cualquier día de la semana estando de vacaciones.

5. Para el disfrute de los días de compensación se atenderá a lo establecido para el disfrute del resto de los días de compensación.

Artículo 24 *Incumplimientos de jornada u horarios que resulten injustificados.*

1. En ningún caso, podrán ser objeto de recuperación los incumplimientos de la jornada o del horario, así como las ausencias o faltas de puntualidad que resulten injustificados.

2. En tal supuesto se procederá a la deducción proporcional de haberes.

Artículo 25 *Contabilidad de horas trabajadas.*

1. La Dirección de cada Parque Nacional llevará una contabilidad de las horas de trabajo efectivo realizadas por cada trabajador dentro del cómputo anual establecido para los empleados públicos afectados por esta regulación, sin perjuicio de que pueda ser implantado el sistema automatizado de gestión al que se refiere el artículo 6 del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.
2. El régimen de autorización o justificación de licencias, permisos y ausencias por enfermedad se ajustarán a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias para todos los funcionarios.

Artículo 26 *Dispensas y reducción de horarios:*

Las dispensas y demás autorizaciones de la Dirección General de la Función Pública que alteren la jornada de trabajo serán aplicables siempre y cuando se garantice la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI Vigencia

Artículo 27 *Vigencia y modificación de la Instrucción.*

Si en el futuro la Administración modificase los horarios de las jornadas de trabajo en cómputo anual o en alguno de los elementos considerados para el cálculo del cómputo anual de referencia, la presente regulación será revisada de manera inmediata, previa negociación con los sindicatos firmantes del acuerdo sobre este régimen.

No obstante lo aquí dispuesto, en cada Parque Nacional, se podrán establecer adaptaciones o variaciones puntuales o colectivas a esta regulación siempre y cuando así lo solicite por escrito una de las partes y lo acepte por escrito la otra, siendo una de las partes uno o varios de los trabajadores afectados por la presente regulación y la otra el Jefe de Unidad, Director Conservador o persona que le sustituya.